



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.000143

RADICADO No. 156814089001- 2020-00048

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUVINELL NORVEY PAEZ ORTIZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, informando el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, presentan Acción ejecutiva singular en contra de LUVINELL NORBEY PAEZ ORTIZ. Expediente que fue radicado con el número 156814089001-2020-00048-00 y cuenta con treinta y cuatro (34) folios y un (01) cd. Sírvase proveer.

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, cinco (05) noviembre de dos mil veinte (2020)

Del informe secretarial que antecede y del escrito de la demanda presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO, Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra del señor LUVINELL NORBEY PAEZ ORTIZ, por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en el pagaré No. 015526110000034 de fecha 28 de septiembre de 2016 y pagaré No. 0155261100005924 de fecha 19 de febrero de 2015.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con el Nit 800037800-8 y en contra de LUVINELL NORVEY PAEZ ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$10.279.822) M/Cte., como capital contenido en el pagaré N°. 015526110000034 de fecha 28 septiembre de dos mil dieciséis (2016).
- b) Por los intereses corrientes adeudados sobre la pretensión primera literal A, causados desde el día primero (01) de octubre de dos mil diecinueve



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.000143

RADICADO No. 156814089001- 2020-00048

(2019) hasta el veintisiete (27) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.

- c) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A, desde el veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- d) Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$235.542) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare no 05526110000034 de fecha 28 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con el Nit 800037800-8 y en contra de LUVINELL NORVEY PAEZ ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.760.672) M/Cte., como capital contenido en el pagaré N°. 015526100005924 de fecha 19 de febrero de 2015.
- b) Por los intereses corrientes adeudados sobre la pretensión primera literal A, causados desde el día veintiocho (28) de julio de dos mil diecinueve (2019) hasta el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.
- c) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A, desde el veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- d) Por la suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$25.956) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare no. 015526100005924 de fecha 19 de febrero de 2015.

TERCERO: sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada que cancele la obligación por la que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

QUINTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.000143

RADICADO No. 156814089001- 2020-00048

SEXTO : NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, así como del decreto 806 de 2020.

SEPTIEMO: RECONOCER personería para actuar al Doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
En San Pablo de Borbur a los seis (06) días del mes De noviembre De Dos Mil veinte (2020) Notificado por anotación en ESTADO No. 21
LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES SECRETARIO
Firmado Por:
MARIA TERESA LEMUS CANTOR JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 99c8bc00b977732166c229949268f1f654aa82adbfb806dc57 8902dd82535eda
Documento generado en 05/11/2020 03:13:31 p.m.
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica